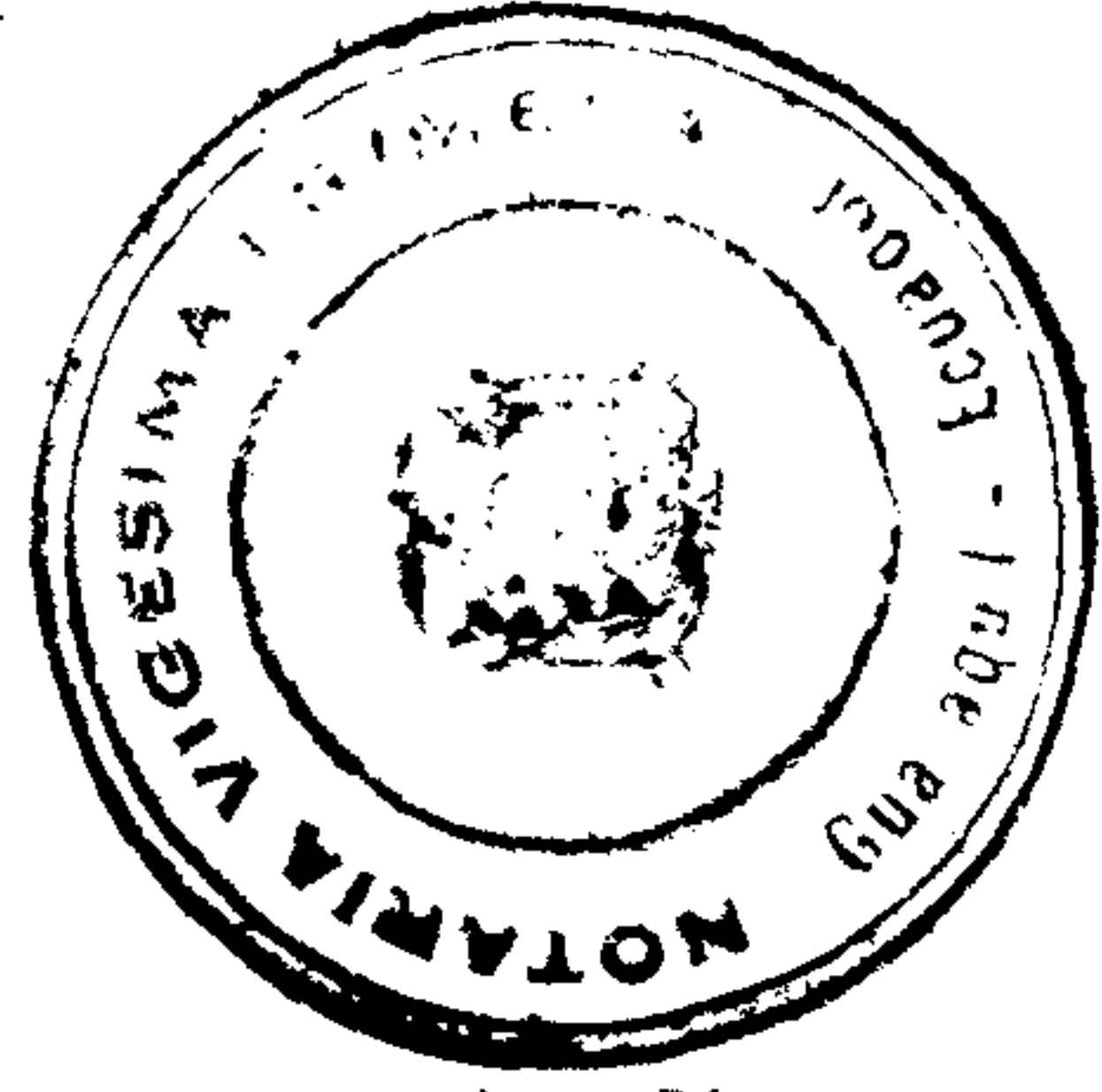


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



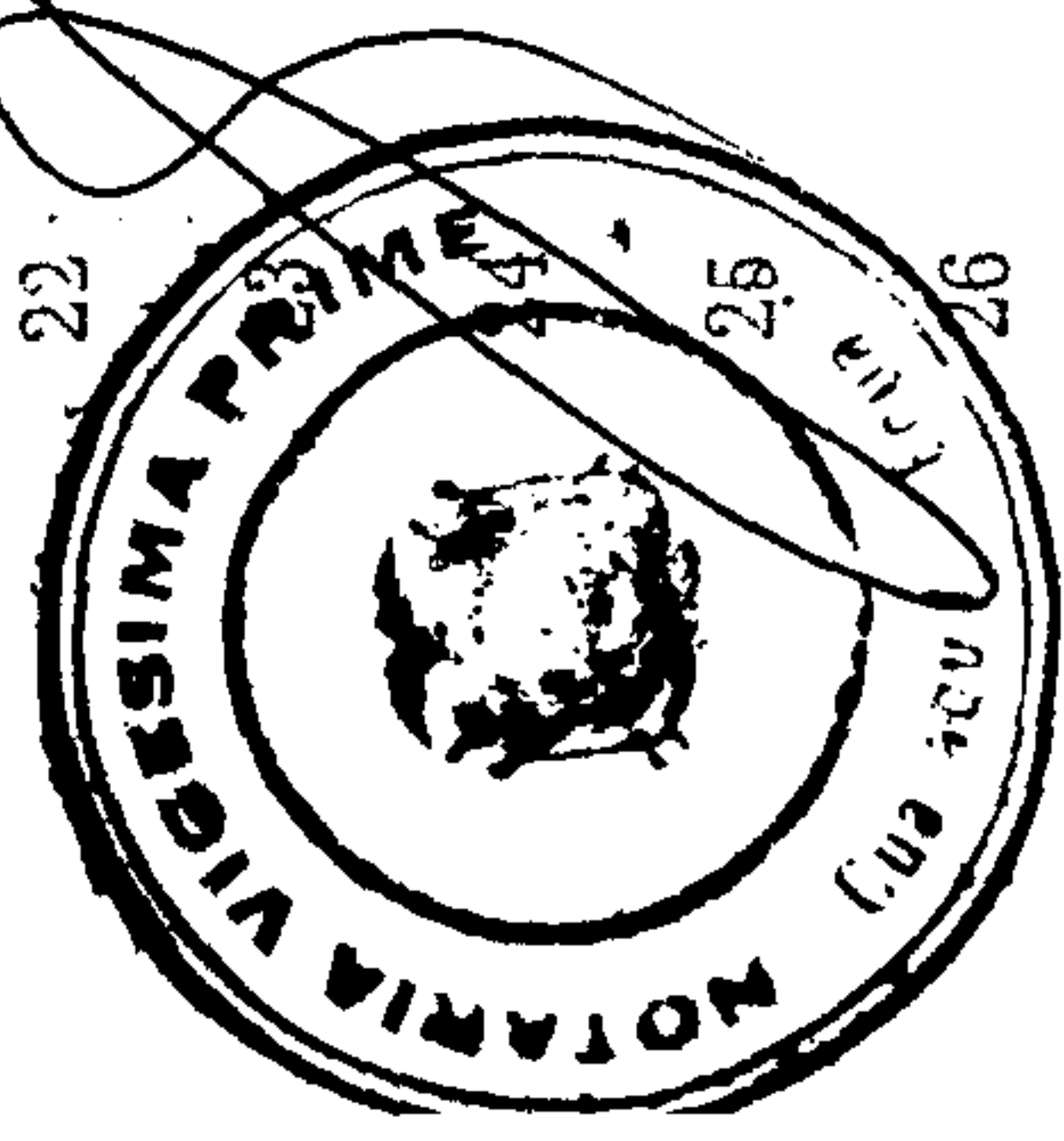
09.00002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DEMONIMIA-
DA INMOBILIARIA COSTANERA INMOCCOST S.A.-
(Capital: S/2'000.000.00)-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día dieciocho de Diciembre de mil
novecientos noventa y dos, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ**

CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, compare-
cen, las siguientes personas: Abogada ⁽¹⁾**PATRICIA BECERRA**
ILLINGWORTH, soltera; Abogada ⁽²⁾**VIVIAN MOSQUERA BOLAÑOS**,
soltera; Abogada ⁽³⁾**LOURDES ALVARADO ALBAM**, soltera; Licenciada
" **KARINA CHAVEZ MUIRRAGUI**, soltera, y señorita **MARIA EUGENIA**
KITTYLE GUERRERO, soltera; las comparecientes ecuatorianas, ma-
yores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse
y contratar, a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidas en el
objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como
queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamien-
to me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:-
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:- Sirvase incorporar en el Registro
de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en vir-
tud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de
conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:- **CLAU**

SULA PRIMERA: OTORGANTES: Celebran este contrato y de mane-
ra expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía
Anónima **INMOBILIARIA COSTANERA INMOCCOST S. A.**; las
siguientes personas: Abogada **PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH**,
Abogada **VIVIAN MOSQUERA BOLAÑOS**; Abogada **LOURDES**
ALVARADO ALBAM, Licenciada **KARINA CHAVEZ MUIRRAGUI**, y
señorita **MARIA EUGENIA KITTYLE GUERRERO**, de estado civil



2

1 solteras, las contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, las com
2 parientes son capaces de obligarse y contratar y domiciliadas en
3 la ciudad de Guayaquil. ~~CLAUDIA SEGUNDA~~ - La Compañía
4 Anónima INMOBILIARIA COSTANERA INMOCCOST S. A., que se
5 constituye mediante este instrumento se organiza y registrá su
6 vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos
7 en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus
8 estatutos que constan a continuación: ~~CLAUDIA TERCERA~~: ESTA
9 TUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA COSTANERA
10 INMOCCOST S. A. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIO
11 NALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA: ARTI
12 CULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se
13 organiza por medio de este Estatuto se denomina INMOBILIARIA
14 COSTANERA INMOCCOST S. A. ~~ARTICULO SEGUNDO: NACIONAL~~
15 LIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía por man-
16 dato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y
17 su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de
18 abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. ~~ARTI~~-
19 CULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: ~~El objeto social de la Compañía~~
20 será ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandatario,
21 ~~mandante~~, agente representante de personas naturales o jurídi-
22 cas ~~a~~ la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y
23 administración de bienes inmuebles, ~~compraventa~~ de materias
24 primas, productos elaborados y semielaborados para la industria,
25 agricultura y ganadería, ~~a~~ la inversión en todo tipo de valores
26 fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos, ~~para~~
27 si tales como bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias, acciones de
28 Compañías Anónimas, participaciones de Compañías Limitadas,

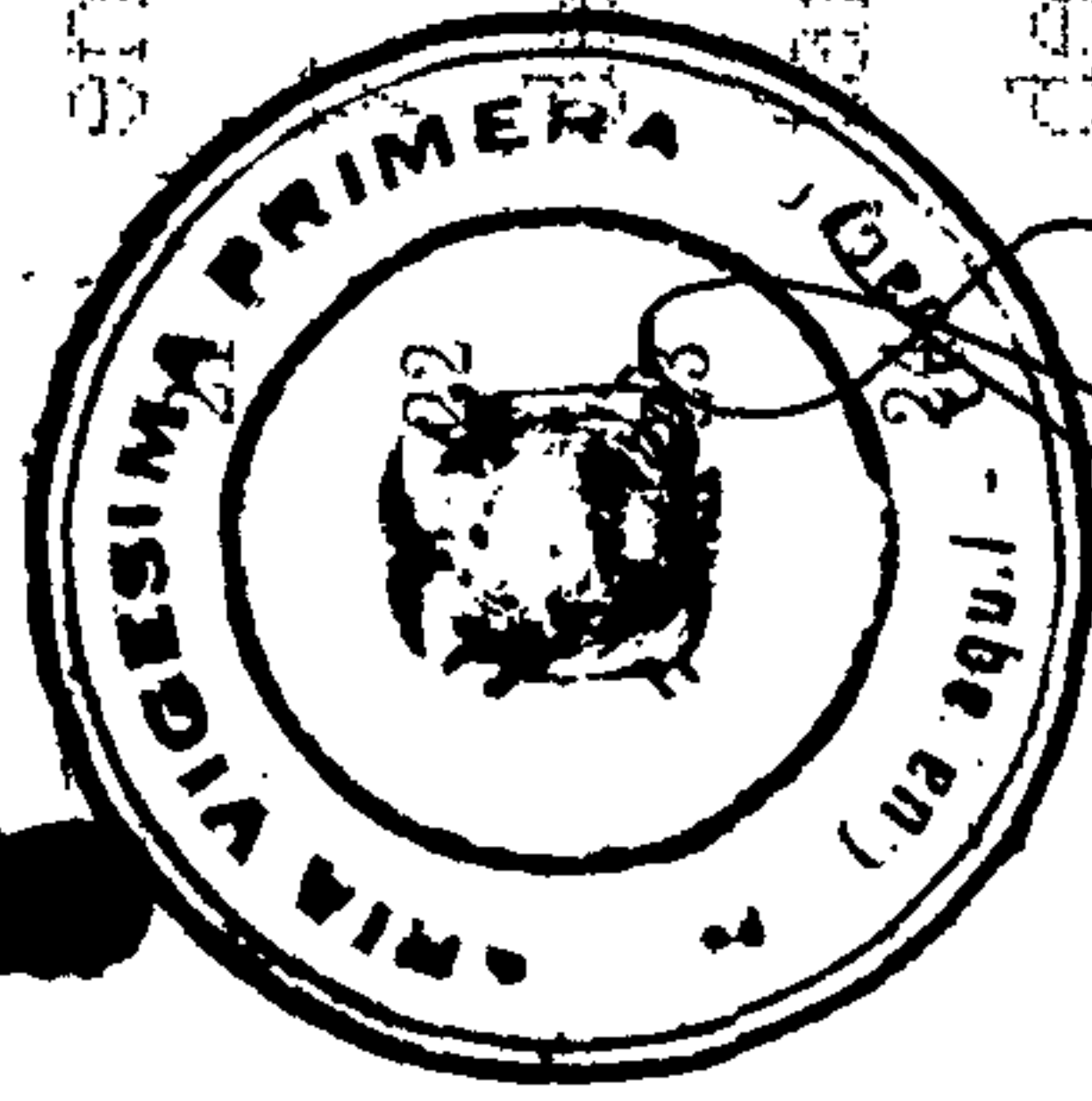
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

09.000003

1 constituidas o por constituirse. - Este objeto no implica mandato ni
2 intermediación financiera, ni compraventa de carteras. La
3 Compañía podrá adquirir inmuebles o usufructuarios, hacer
4 inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales
5 o extranjeros. Prestará además toda clase de asesoría y
6 capacitación en aspectos de orden legal, contable, bancario,
7 financiero, de administración, de negocios y procesamiento de
8 datos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas.
9 Podrá importar, exportar, comercializar e industrializar
10 productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas
11 alimenticias, metalmecánica, médica, farmacéutica y textil, como
12 también exportar y comercializar artículos de ferretería,
13 artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción,
14 vehículos medianos, pesados, de útiles escolares, de materiales
15 de oficina, maderas de todo tipo, sus productos y subproductos,
16 de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos de
17 bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de
18 materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de
19 joyería en general. - Se dedicará también a la importación,
20 ensamblaje fabricación y comercialización de productos del hogar
de oficina, de equipos eléctricos y electrodomésticos. - Podrá
dedicarse a la actividad del turismo y el agenciamiento de viajes.
tanto a nivel nacional como internacional, además también lo
desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes,
25 clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de
26 recreación, casinos, salas y recreativos. Adicionalmente la
27 Compañía podrá ejercer la actividad de las Compañías de
28 Construcción, tales como la construcción de viviendas familiares



2

7

1 o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales,
2 residenciales, condominios e industriales.- Podrá dedicarse a la
3 actividad agrícola en todas sus fases: explotación, procesamiento
4 y comercialización de productos del agro; al desarrollo de
5 plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos,
6 pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la
7 comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional
8 como para la exportación, al desarrollo, crianza y explotación de
9 toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general.-
10 Así mismo podrá importar ganado y productos para la
11 agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y
12 maquinarias para la explotación agrícola y ganadera.- También
13 tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de
14 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación
15 de laboratorios.- También se dedicará a la actividad pesquera en
16 todas sus fases como: Captura, extracción, procesamiento y
17 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos
18 y externos.- También podrá adquirir en propiedad,
19 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas
20 industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma
21 requerida para la comercialización de productos del mar.- Para el
22 fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos
23 civiles o mercantiles permitidos por la Ley, que tengan relación
24 con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
25 duración de la Sociedad Anónima, será de CIEN AÑOS, pero éste
26 plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y
27 liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por
28 resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000004

conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:**

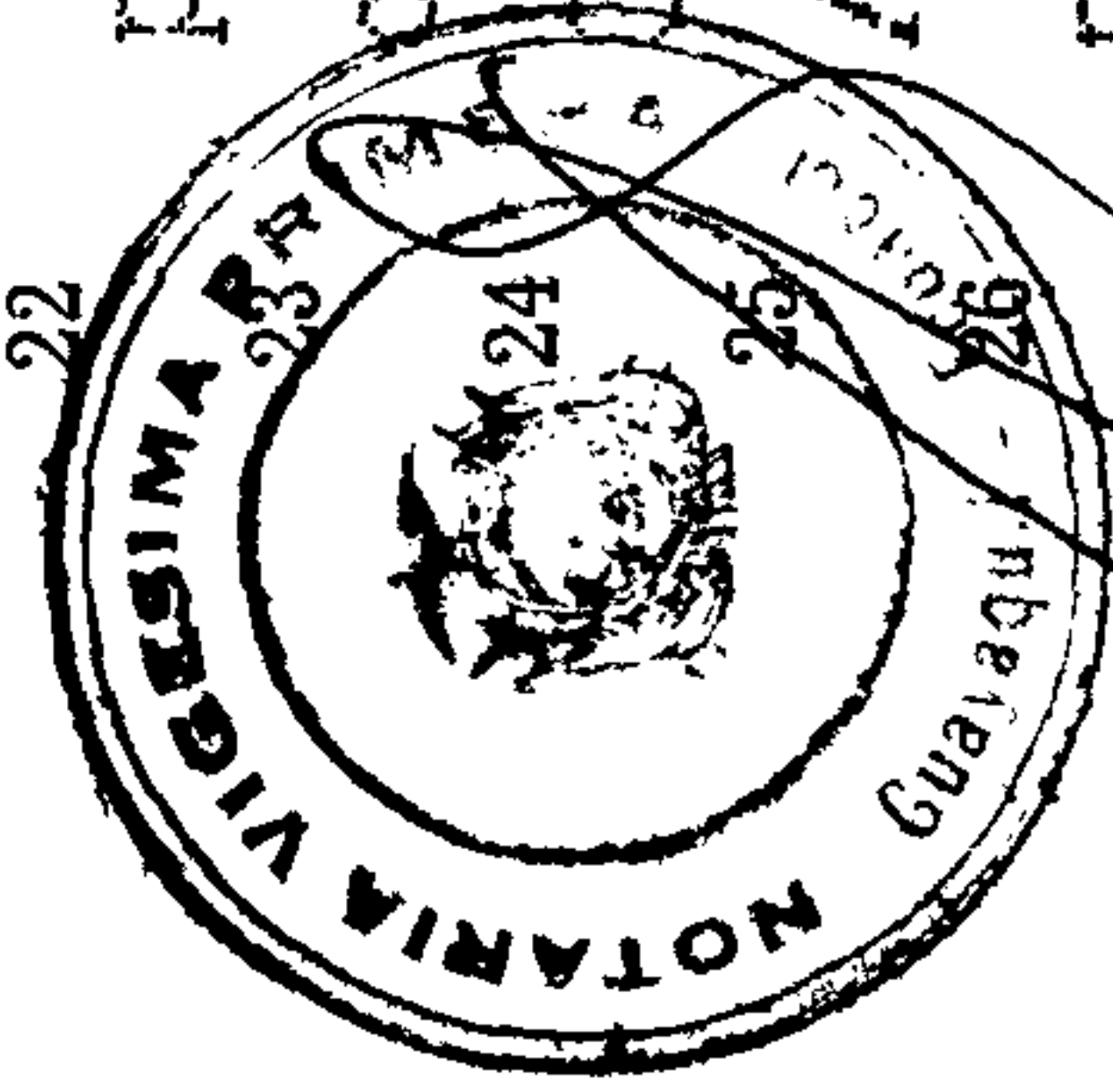
ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El Capital de la Compañía asciende a la cantidad de DOCE MILLONES DE SUYES (\$/ 2'000.000,00), representado por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil suyes cada una.- Cada acción liberada da derecho a un

voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS**

ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones.- Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO:**

DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.- Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE**

ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiriera.- La transferencia de acciones no surtirá



2

I

1 efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha
2 de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta
3 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
4 Representante Legal de la Compañía, a la presentación y
5 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por
6 cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por
7 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título
8 de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas
9 comunicaciones o ~~el~~ título según fuere el caso se archivarán en
10 la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del
11 título endosado, éste será anulado y en ~~su~~ lugar se emitirá un
12 nuevo título a nombre del adquirente.- En caso de adjudicación
13 de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo
14 previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.-
15 En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el
16 ejercicio de los derechos de ~~la~~ calidad de accionistas
17 corresponderá al nudo propietario.- **ARTICULO NOVENO: DE LA**
18 **PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES:** Si un título de
19 acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la
20 Compañía podrá anular el título previa publicación que se
21 efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de
22 mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
23 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
24 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la
25 última publicación, se procederá a la anulación del título,
26 debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
27 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
28

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: De las

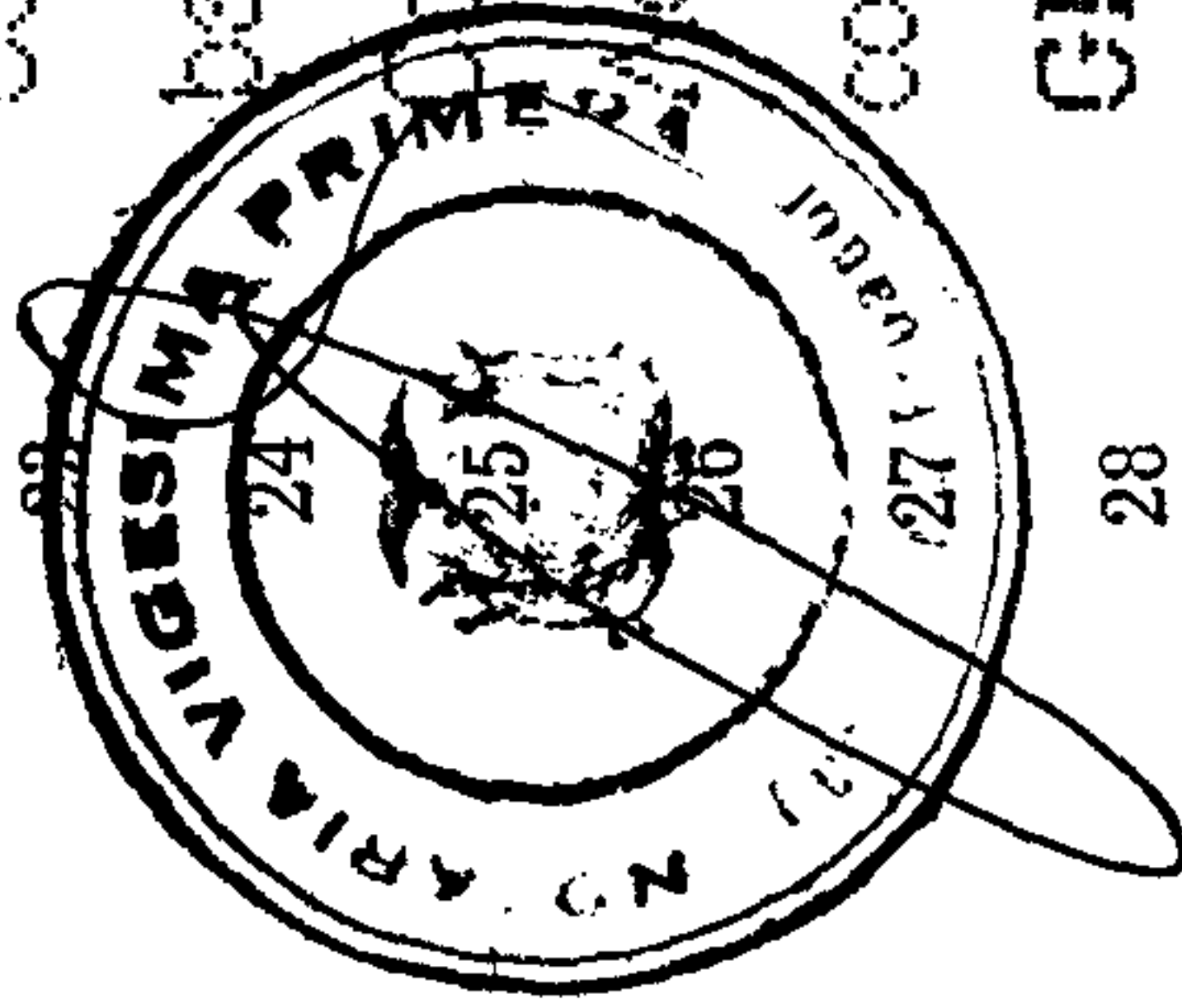


Utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO TERCERO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.-

ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal



[Firma]

1 de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados
2 legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la
3 convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS**

4 **CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y
5 Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad
6 con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías
7 vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de
8 conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de
9 Compañías. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM:** Para

10 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en
11 Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la
12 mitad del capital pagado. - En segunda convocatoria se reunirá
13 con el número de accionistas presentes, circunstancia que se
14 expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que
15 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda
16 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución,
18 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en
19 proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier
20 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo
21 menos la tercera parte del capital pagado. - Si luego de esta
22 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
23 procederá a una tercera convocatoria la que no podrá
24 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
25 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. - La Junta
26 General así convocada se constituirá con el número de
27 accionistas presentes. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**

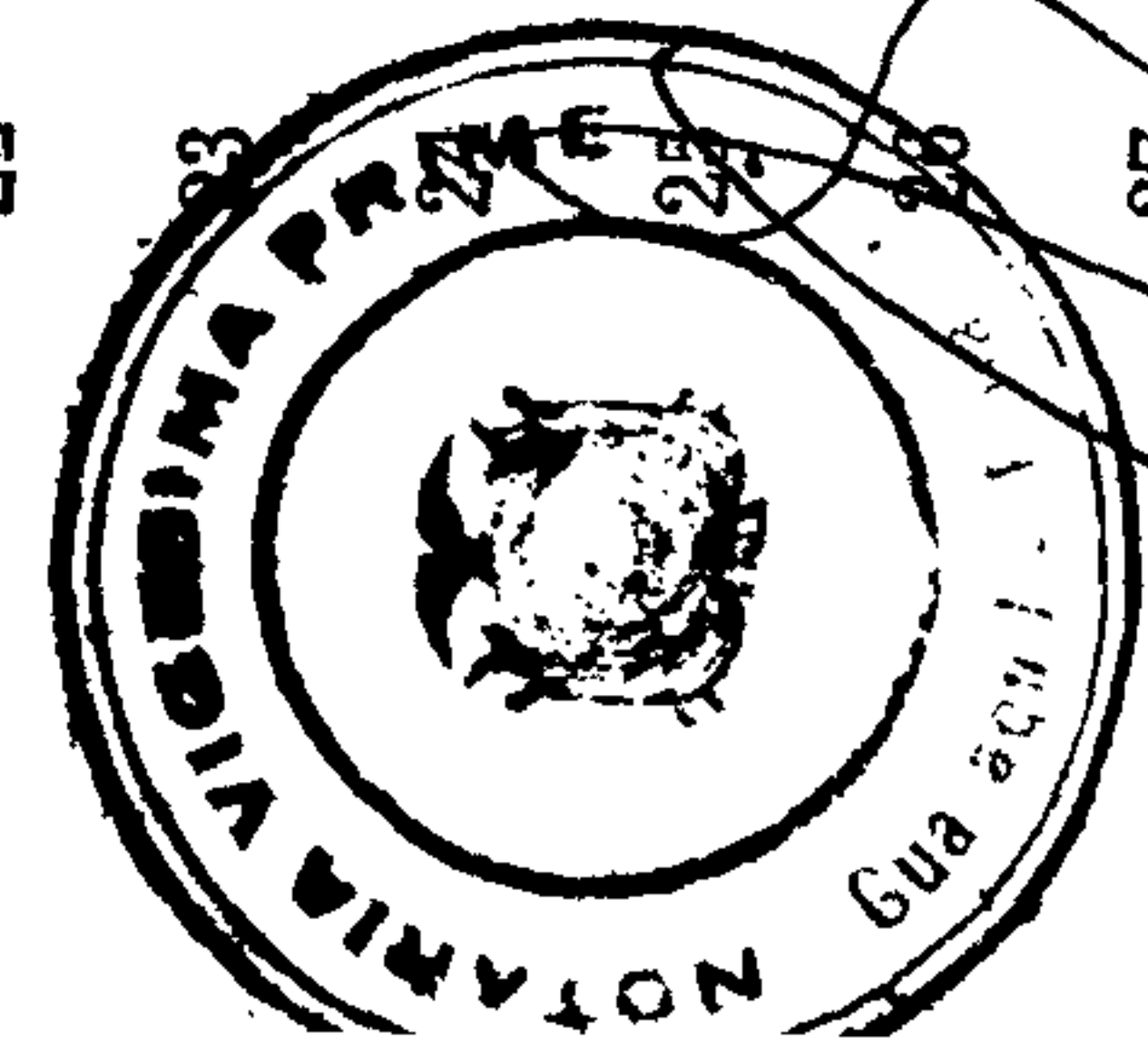
28 **DECISIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las



1 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
2 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica -

4 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las
5 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
6 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta
7 se formará un expediente con la copia del acta y demás
8 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en
9 la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. - Se incorporará
10 también a dicho expediente los demás documentos que hayan
11 sido conocidos por la Junta. - Las actas podrán ser aprobadas por
12 la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas
13 y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a
14 la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en

15 hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VICESIMO: DE LAS**
16 **JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo
17 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
19 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
20 cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado,
21 y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de



22 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -
23 **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL**
24 **PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO**
25 **VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** Será elegido por la
26 Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus
27 facultades son: Presidir la Junta General, supervigilar la marcha
28 de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del

Indicaciones

I

Gerente, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las
actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de
ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la
Junta General designe un nuevo Gerente.- ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE: El Gerente será designado
por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y
podrá actuar individualmente.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: REPRESENTACION LEGAL: El Gerente, ejercerá de
manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial
de la Compañía y realizará la libre y más amplia administración
de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los
intereses de ella.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL

COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta General de
Accionistas designará uno o más Comisarios para que realicen las
funciones que por Ley corresponden a los Comisarios.-

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:- Son causas de disolución de la
Compañía las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de
Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos
veintidos del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
nueve.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE

LA COMPAÑIA: En caso de liquidación de la Compañía, actuará
como liquidador el Gerente que estuviere representando a la
Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación,
pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como
Liquidador a cualquier otra persona.- CLAUSULA CUARTA:

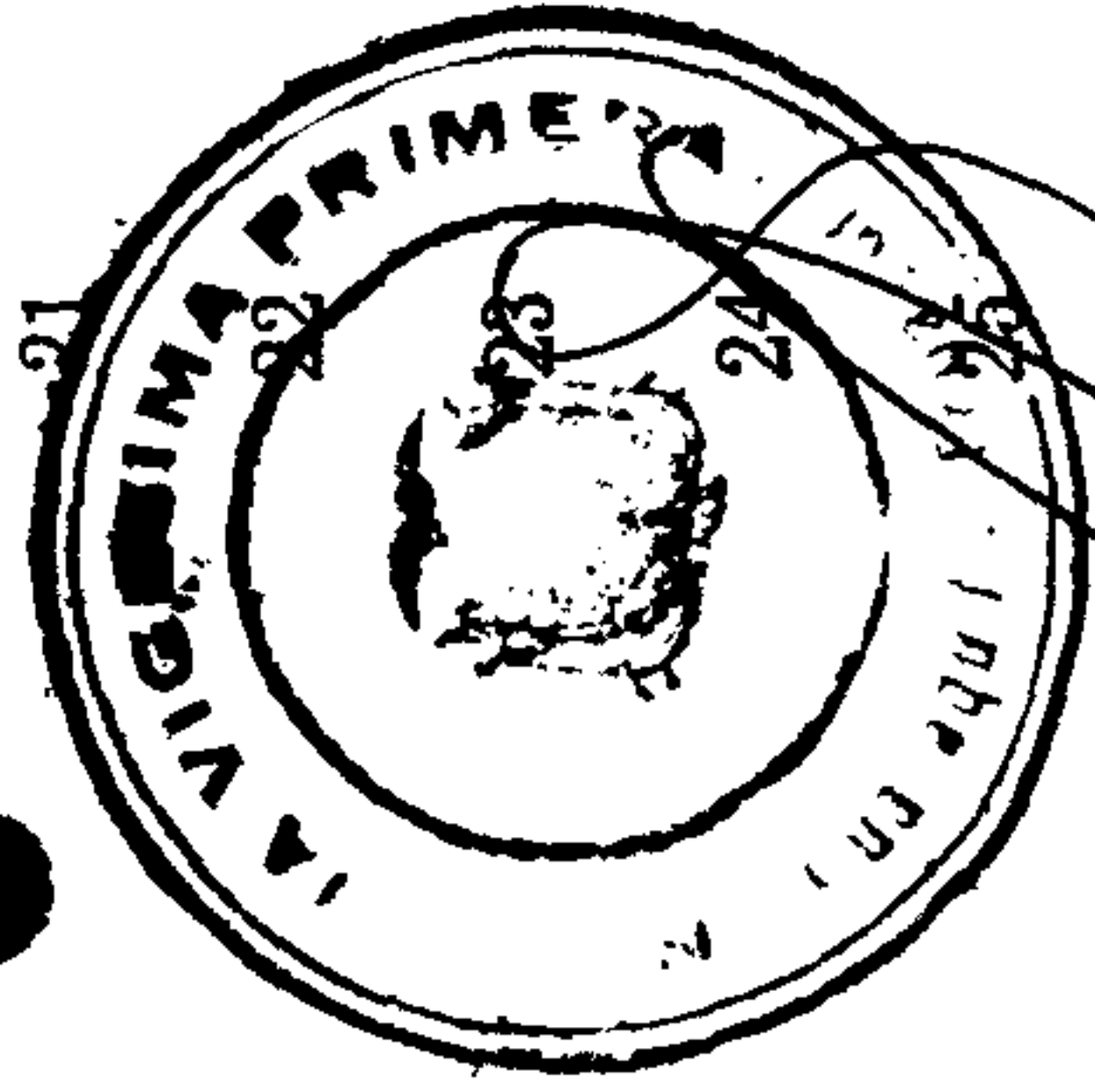
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

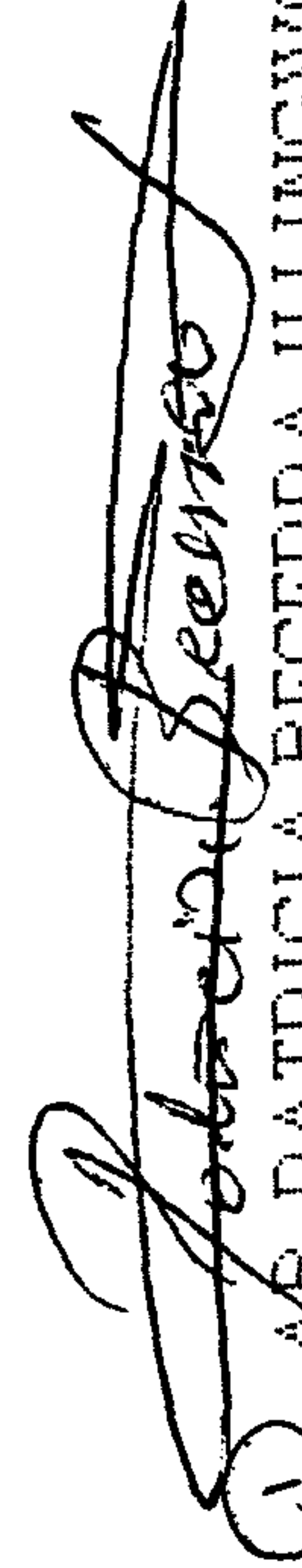
Compañía se encuentra suscrito en el cien por ciento y pagado en el veinticinco por ciento, en la siguiente forma: Primero: La Abogada PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH, ha suscrito un mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres. - Segundo: La Abogada VIVIAN MOSQUERA BOLAÑOS, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres. - Tercero: La Abogada LOURDES ALVARADO ALBAN, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres. - Cuarto: La Licenciada KARINA CHAVEZ MUIRRAGUI, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres. - Quinto: La señorita MARIA EUGENIA KITTYLE GUERRERO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en numerario, el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres. - Valores que han sido depositados en el Banco Continental S.A., según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. - El saldo se cancelará en numerario en el plazo de dos años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. - **DECLARACION FINAL:**
Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, y agregue



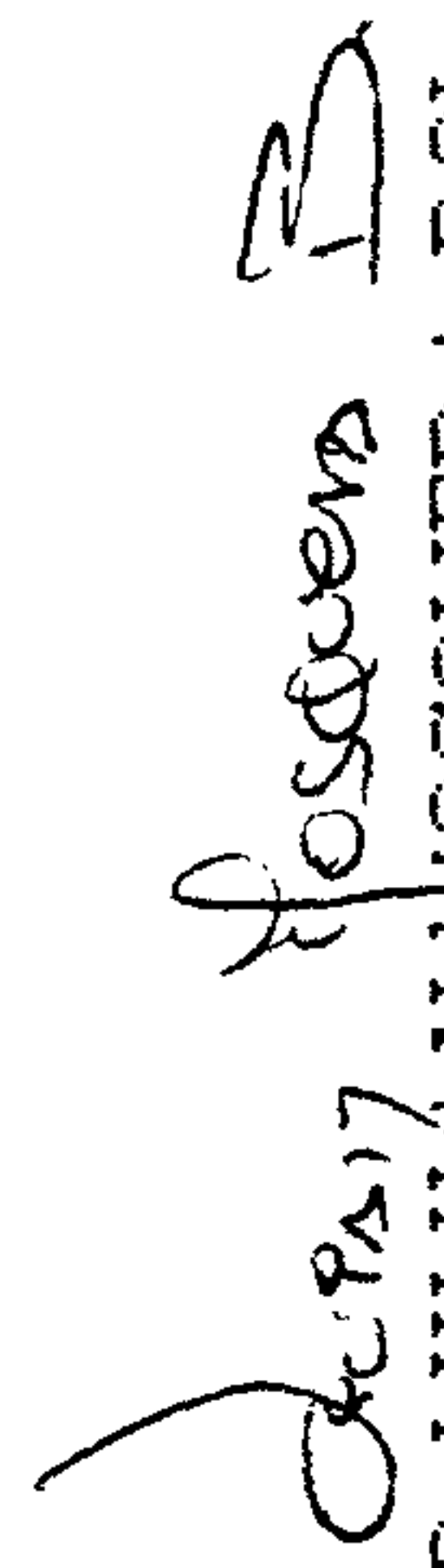
2

I

1 como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Inte-
2 gración de Capital abierta para el efecto en el Banco Continental S.
3 A. Deje constancia de que las contratantes autorizan a Usted o a
4 la Abogada PATRICIA BASTIDAS DE VALERO y/o Abogada
5 CARMEN CUCALON YCAZA para que realice toda y cada una de las
6 gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción
7 de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como
8 un poder amplio y suficiente para el efecto. - f) Llegible. - Abogada
9 PATRICIA BASTIDAS DE VALERO. - Registro número dos mil
10 seiscientos ochenta y tres. - Guayaquil" - (Hasta aquí la Minuta). -
11 Es copia. - En consecuencia los otorgantes se afirman en el
12 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
13 Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales. -
14 Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley. -
15 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
16 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
17 se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto, conmigo el
18 Notario. Doy fe. -

21 
22 AB. PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH ✓

23 Ced. U. No. 0905643565 Cert. de Vot. No. 059-080

26 
27 AB. VIVIAN MOSQUERA BOLAÑOS ✓

28 Ced. U. No. 09-11696631 Cert. de Vot. No. 327-030 Otor-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Louise off.

③ AB. LOURDES ALVARADO ALBANI ✓
Ced. U. No. 0909047615 Cert. de Vot. No. 002-221

Lina Lina

④ LIC. KARINA CHAVEZ MUIRRAGUI ✓
Ced. U. No. 0908994528 Cert. de Vot. No. 120-095

Maria Eugenia Kittyle

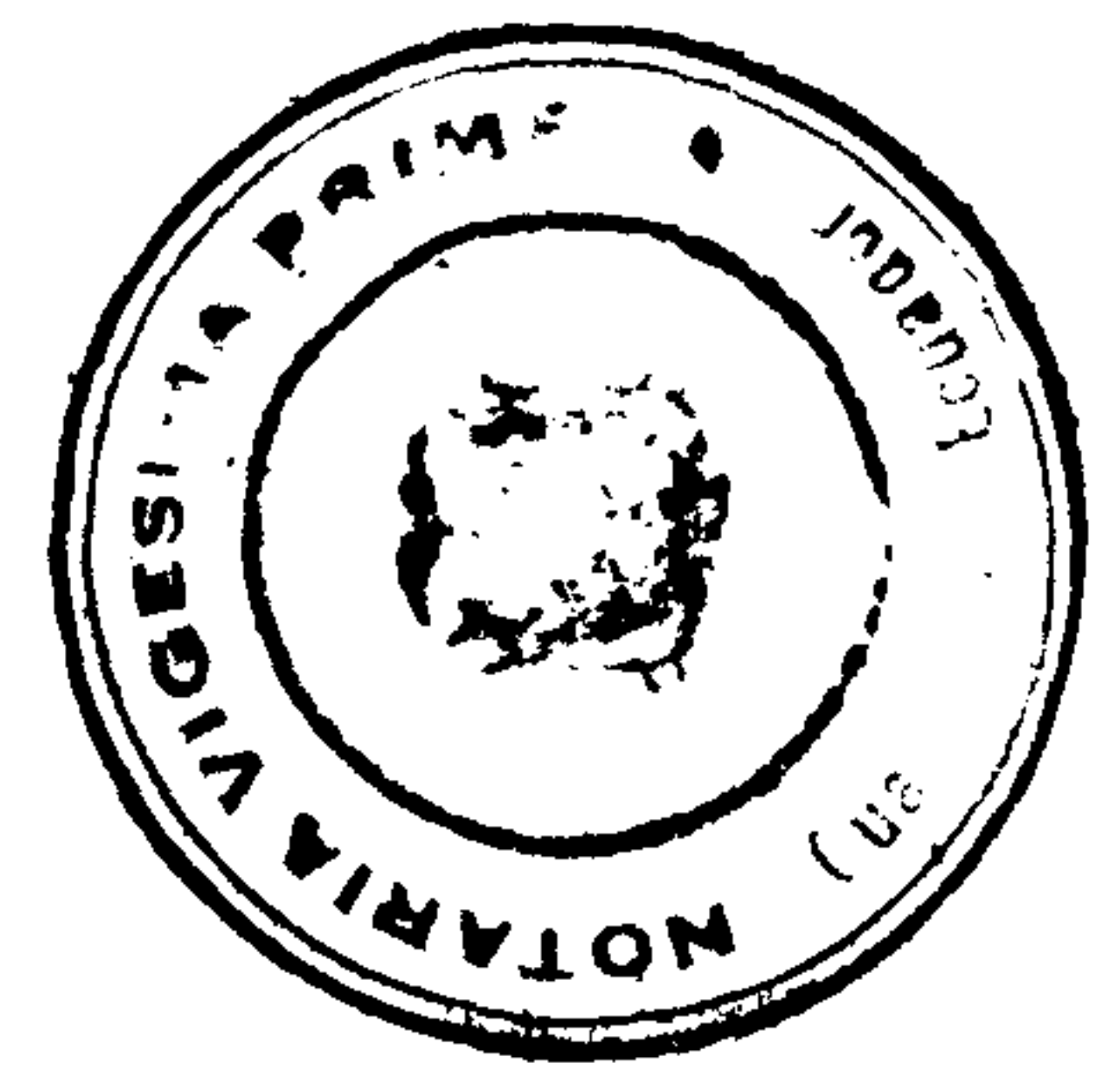
⑤ MARIA EUGENIA KITTYLE GUERRERO ✓
Ced. U. No. 091072577-9 Cert. de Vot. No. 243-274

[Signature]

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

[Signature]



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

[Signature]

[illegible][illegible]

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533

CERTIFIED : One

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0000182, dictada el 26 de Enero de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societa-
rio de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INMOBI-
LIARIA COSTANE-RA INMOCOST S. A., de fojas 4.512 a 4.526, número 1727
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.141 del Repertorio.- -
Guayaquil, Febrero ocho de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador
Mercantil suplente .-

1600. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

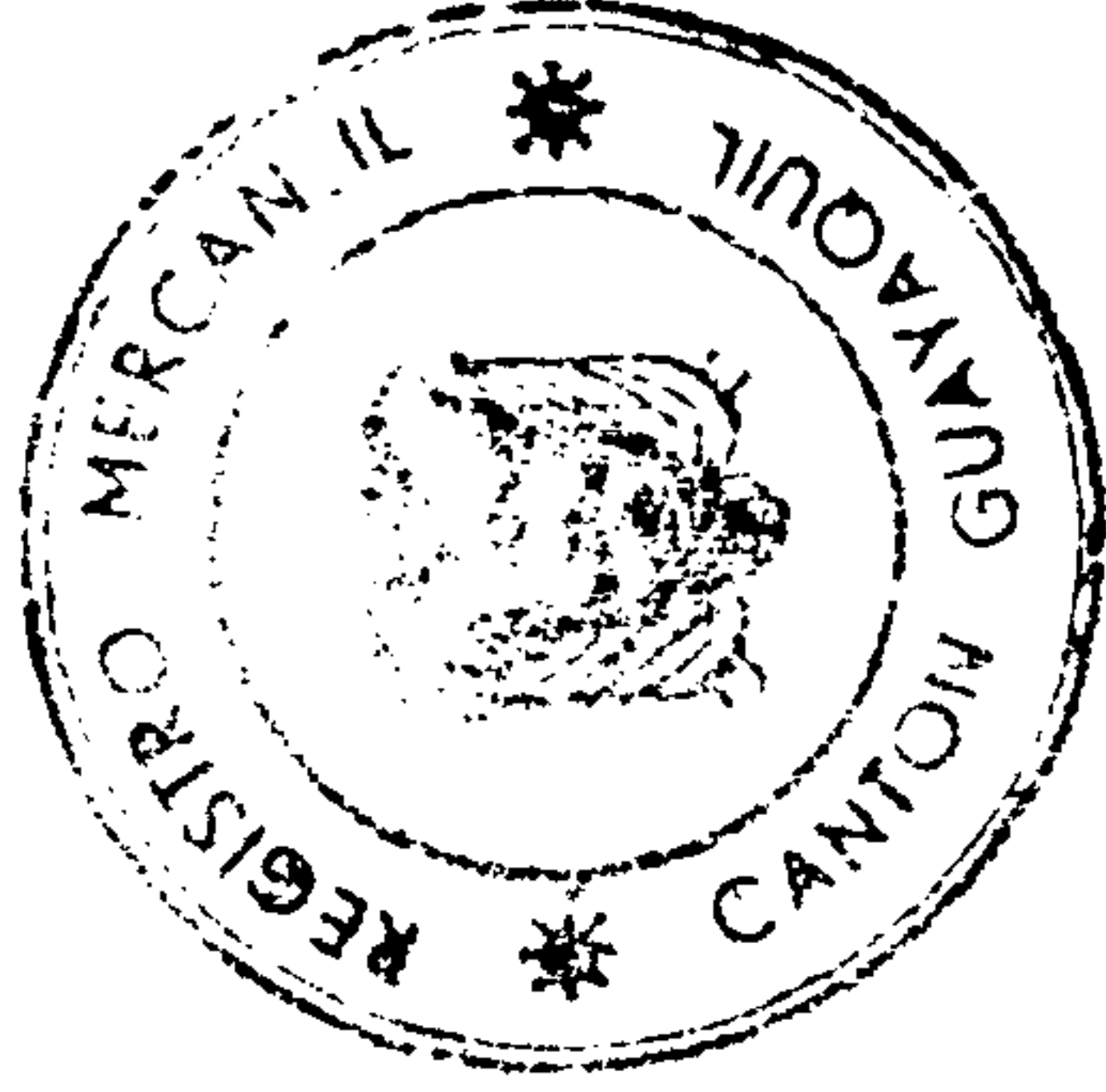
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Febrero ocho de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente .-

LEOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Contón Guayaquil



I
1940

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada INMOBILIARIA COSTANERA INMOBIL S. A. -- Guayaquil, Febrero ocho de mil novecientos noventa i tres -- El Registrador Mercantil Suplente --



LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil